

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS****Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Piscinas.

II. SUJETO PASIVO**Artículo 3**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Carboneros en sus piscinas.

III. DEVENGO**Artículo 4**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 5

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

A) Utilización de piscinas:

A.1) *Entradas:*- Lunes a Sábado:

-Niños de 5 a 16 años	1,20 €
-Mayores de 16 años	2,50 €

- Domingos y Festivos:

-Niños de 5 a 16 años	2,00 €
-Mayores de 16 años	3,50 €

A.2) *Bonos / semanales:*

-Niños de 5 a 16 años	7,00 €
-Mayores de 16 años	12,50 €

B) Cuota Curso «Aprendizaje Natación»

-Niños de 5 a 12 años	10,00 €
-----------------------------	---------

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Entrada de piscina adulto:

* A partir de la fecha en que cumple los 16 años.



* Válido para utilización de zonas piscina de verano.

2) Entrada de piscina infantil

* Hasta la fecha en que cumple los 16 años.

* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

3) Bonos de piscina (7 baños). Infantil y Adultos.

* Cada bono en su categoría correspondiente será válido para un máximo de 7 utilizaciones.

Tendrá validez hasta terminación de temporada del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados.

* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

4) Bono de 7 sesiones piscina

* El pago de esta tarifa da derecho a 7 usos de la piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos. Los horarios disponibles serán fijados por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

5) Curso estival de natación infantil.

* Se aplica a los cursos de natación infantil programados durante la temporada de verano.



* La duración y los horarios serán asignados por la instalación según la programación y la normativa general de actividades deportivas.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de su aprobación definitiva y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.